

UNIVERSIDAD DEL SINU

-Elías Bechara Zainúm-

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
POSTGRADOS**

2015

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
NUESTRA FILOSOFIA	7
MISION	8
VISION	8
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	9
RESEÑA HISTORICA:	9
UNA TRAYECTORIA CON CALIDAD	9
Origen	9
Expansión	10
NUESTRO FUNDADOR	12
CAPITULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 1: Campo de aplicación	13
ARTÍCULO 2: Definición y propósitos de los programas de posTgrado.-	13
• Programas de Especialización:	13
• Programas de Maestría:	14
○ Maestrías de profundización:	14
○ Maestrías en investigación:	14
Parágrafo:	14
• Programas de Doctorado:	14
ARTÍCULO 3: De la organización general de los programas de postgrado	14
ARTÍCULO 4.	15
ARTÍCULO 5.	15
CAPITULO II	15
DEL ESTUDIANTE	15
ARTÍCULO 6.	15
ARTÍCULO 7. DE LOS DEBERES Y DERECHOS.	16
CAPITULO III	18

DE LA SELECCIÓN Y ADMISION: INGRESO, REINTEGRO, REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA,	
SEGUNDO PROGRAMA	18
ARTICULO No. 8. DEL INGRESO	18
ARTICULO No. 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	18
Parágrafo 1.-.....	18
ARTICULO No. 10. SELECCION	19
ARTICULO 11. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSTGRADO	19
ARTICULO 12. POSIBILIDAD DE CURSAR MATERIAS DE ESPECIALIZACION O MAESTRIAS EN EL PREGRADO	19
ARTICULO 13. REINTEGRO.....	20
ARTICULO 14. REINGRESO.....	20
Parágrafo 1.....	20
Parágrafo 2.....	20
ARTICULO 15. SEGUNDO PROGRAMA	20
ARTICULO 16. TRANSFERENCIA INTERNA	20
Parágrafo 1:.....	21
Parágrafo 2:.....	21
ARTICULO 17.	21
CAPITULO IV	21
DE LA MATRICULA	21
ARTICULO 18. DEFINICION DE MATRÍCULA.....	21
ARTICULO 19. MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.....	22
Parágrafo 1.....	22
Parágrafo 2.....	22
ARTICULO 20. VIGENCIA.....	22
ARTICULO 21. OTROS DERECHOS PECUNIARIOS.....	22
CAPITULO V.....	23
DEL REGIMEN ACADEMICO	23
ARTÍCULO. 22. OFERTA.....	23
ARTÍCULO 23. DURACION CICLO LECTIVO.....	23

ARTÍCULO 24. PLAN DE ESTUDIOS.	23
ARTICULO 25. ASIGNATURAS.	23
ARTICULO 26. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.	23
ARTICULO 27. INTENSIDAD ACADÉMICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO.	24
ARTÍCULO 28. PERIODO ACADÉMICO.	24
ARTÍCULO 29. ASISTENCIA A CLASES.	24
ARTÍCULO 30. HORARIOS	25
ARTÍCULO 31.	25
Parágrafo 1.	25
Parágrafo 2.	25
ARTÍCULO 32.	25
CAPITULO VI	26
OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	26
ARTICULO 33. CANCELACION DE MATERIAS.....	26
Parágrafo.	26
ARTÍCULO 34.	26
ARTÍCULO 35. DOBLE PROGRAMA.....	26
Parágrafo 1.	26
Parágrafo 2.	26
Parágrafo 3.	26
CAPITULO VII	27
DE LA CONSEJERIA ACADÉMICA	27
ARTÍCULO 36. CONSEJERIA ACADÉMICA.....	27
CAPITULO VIII	27
DE LAS CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS	27
ARTICULO 37. CALIFICACIONES Y APROBACION DE CURSOS.....	27
1. Calificaciones Parciales.....	27
2. Calificaciones Finales.....	27
Parágrafo.	28
ARTICULO 38. CALIFICACIONES DURANTE EL SEMESTRE.....	28

ARTICULO 39.	28
ARTICULO 40.	28
ARTICULO 41. ENTREGA DE CALIFICACIONES.	29
ARTICULO 42. ESCALA DE CALIFICACIONES.....	29
ARTICULO 43. RESULTADOS.	30
ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN	30
ARTÍCULO 45.	30
Parágrafo 1:.....	30
Parágrafo 2:.....	30
ARTICULO 46. RECLAMOS	31
ARTICULO 47.	31
ARTICULO 48.	31
ARTICULO 49. CAMBIO DE NOTAS	31
ARTICULO 50. NOTAS ESPECIALES.....	32
1. Incompleto.	32
2. Incompleto Total (IT).	32
3. Pendiente.	32
4. Pendiente disciplinario (PD).	32
CAPITULO IX.....	33
DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA	33
ARTICULO 51. PROMEDIO	33
ARTÍCULO 52. RETIRO VOLUNTARIO	33
ARTÍCULO 53.	33
ARTÍCULO 54.	33
CAPITULO X.....	34
DE LOS TRABAJOS FINALES.....	34
ARTICULO 55.	34
ARTICULO 56. Trabajo de grado de las especializaciones.	34
Parágrafo.....	34
ARTICULO 57.	34

ARTICULO 58. Trabajo de Grado de Maestrías.	34
ARTICULO 59. Trabajo de Doctorado.	34
ARTICULO 60. Normas sobre los trabajos de grado.	34
ARTICULO 61. Propiedad Intelectual.	35
CAPITULO XI	35
DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS	35
ARTÍCULO 62.	35
Parágrafo 1:	35
Parágrafo 2:	35
ARTÍCULO 63.	35
ARTÍCULO 64. CONTENIDO.	35
Parágrafo:	35
ARTÍCULO 65.	36
Parágrafo.	36
CAPITULO XII	36
De los GRADOS	36
ARTÍCULO 66.	36
Parágrafo 1 Grado Solemne:	37
Parágrafo 2 Grado Privado:	37
Parágrafo 3 Grados por Ventanilla:	37
ARTÍCULO 67.	37
ARTÍCULO 68. DOBLE TITULACIÓN.	37
ARTÍCULO 69. GRADO PÓSTUMO	37
CAPITULO XIII	38
DE LOS JURADOS DE TESIS DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS	38
ARTICULO 70. TESIS DE MAESTRÍA O DOCTORADO	38
ARTÍCULO 71. JURADO DE TESIS	38
ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL JURADO DE TESIS	38
ARTÍCULO 73. DE LOS DIRECTORES O ASESORES DE TESIS	38
Parágrafo.	39

ARTÍCULO 74. TESIS LAUREADA	39
Parágrafo.....	39
CAPITULO XIV.....	39
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....	39
ARTÍCULO 75.	39
a. La amonestación escrita:.....	39
b. La matrícula condicional:	39
c. La Suspensión de la matrícula:	40
c. Cancelación de la matrícula:.....	40
ARTÍCULO 76. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	40
Parágrafo 1:.....	42
Parágrafo 2:.....	42
ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	42
ARTÍCULO 78. PRECEPTOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA	42
ARTÍCULO 79. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS GRADOS.....	43
CAPITULO XV.....	43
VARIAS.....	43
ARTÍCULO 80.	43
ARTÍCULO 81. VIGENCIA.....	43
DEFINICIONES.....	44

INTRODUCCIÓN

La Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm -, consciente de su misión de preparar el talento humano al más alto nivel, ha considerado necesario y conveniente propender por el desarrollo de los estudios de Postgrados desde la doble perspectiva del crecimiento académico de la Universidad, por una parte, y por otra la de ofrecer al país y a la región espacios para la cualificación y la investigación de su propia realidad en diversos escenarios, con el fin de contribuir a la solución de sus problemas, al crecimiento económico, a la formación humanística en áreas tendientes a adaptar y gestionar todas aquellas actividades propias del desarrollo de la sociedad, generando y renovando el conocimiento para la exploración de nuevos caminos científicos y culturales.

NUESTRA FILOSOFIA

“Creemos en la libertad del hombre como derecho natural sin distinción de raza, color, sexo o religión. Nuestra primera responsabilidad es con los estudiantes, para la formación integral de hombres líderes, con criterio, generadores de su propio futuro, de la sociedad y de su familia. Nuestro quehacer universitario debe ser de la más alta calidad. Sus necesidades, deberán ser atendidas pronta y correctamente, con dignidad y respeto. El cuerpo docente y la administración, deberán ser competentes y sus actos justos y conformes a la ética. Los estudiantes, profesores y empleados, deberán sentirse en condiciones en que puedan unirse, con un firme espíritu de equipo y ejercer con toda libertad su capacidad creadora. Deberá existir igualdad de oportunidad, desarrollo y progreso para quienes lo merezcan. La investigación debe ser el eje de nuestra actividad, debemos ser pioneros; innovar, experimentar, desarrollar más y mejores programas y servicios. Estimular el progreso, el cambio, la mejora continua y conservar lo fundamental. Somos responsables ante las comunidades en las que vivimos y trabajamos. Debemos extender nuestras acciones hacia las comunidades, favoreciendo a las clases más desprotegidas y necesitadas. Apoyar iniciativas filantrópicas, caritativas y cívicas. Nuestra razón de ser, consiste en elevar la cultura regional y nacional, mejorarla calidad de la vida humana. Erradicar la ignorancia, como contribución a la humanidad. Cuando operemos de acuerdo con estos principios, nuestra comunidad académica, deberá recibir un justo reconocimiento del deber cumplido, por sus fundadores y benefactores.”

ELÍAS BERCHARAN ZAINÚM

Rector Fundador

“Basta la voluntad del hombre y los méritos académicos respectivos para que tenga derecho a formar parte de nuestra Comunidad Académica, bajo los principios éticos y morales”.

MISION

Es deber de la Universidad del Sinú, UNISINU procurar la formación integral de la persona a través de la conservación, transmisión y desarrollo de la ciencia y de la cultura en busca de la verdad y generación de conocimiento, para lograr la armonía e identidad del ser humano con él mismo, con la sociedad y con su ambiente creando una sociedad global más libre, culta y justa.

VISION

Seremos una universidad reconocida nacional e internacionalmente por la alta calidad de sus programas, de su cuerpo docente, de sus estudiantes y egresados, con claro sentido de pertenencia y comprometidos con el desarrollo integral de la región y del país; interactuaremos permanentemente con las comunidades académicas, científicas y sociales buscando la generación de conocimiento pertinente y el desarrollo sostenible que permita la resolución de problemas, incidiendo en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Acreditación institucional, la certificación internacional de los programas académicos acreditados, la apropiada gestión de la tecnología y del conocimiento, la puesta en marcha de programas de maestrías y doctorados, la cualificación de tercer nivel de sus profesores, la movilidad científica y estudiantil y la internacionalización de sus procesos se constituirán en la plataforma estratégica para el cumplimiento de nuestra visión.

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- a. Dentro de las normas legales establecidas por el Estado y de acuerdo con la autonomía institucional, cumplir una función social, como es la formación integral en todas las áreas del conocimiento, en la modalidad de Postgrados.
- b. Articular la docencia con la investigación y la extensión como un requisito básico en la formación del hombre.
- c. Desarrollar todos sus programas formativos dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad.
- d. Ofrecer igualdad de oportunidades para quienes, acorde con los principios y orientaciones de la Universidad del Sinú, cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos y las normas institucionales para acceder a sus programas de Postgrados.

RESEÑA HISTORICA: UNA TRAYECTORIA CON CALIDAD

La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - creación personal de Elías Bechara Zainúm, producto de su experiencia, sabiduría y pasión por la ciencia, es hoy una institución de primer orden en la costa atlántica y en el país.

Hernán Gómez Pineda

ORIGEN

El Dr. Elías Bechara Zainúm funda el 20 de abril de 1974, la Corporación Educativa Superior de Córdoba, con los programas de Administración de Empresas, Lenguas Modernas y Trabajo Social a nivel técnico intermedio profesional.

En 1980 se transforma en la Corporación Universitaria del Sinú, primer Centro de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, que hoy goza de gran tradición y prestigio regional y nacional e inicia con el Programa de Derecho a nivel profesional.

La consolidación del propósito institucional se logra el 29 de diciembre de 2004 cuando el Ministerio de Educación Nacional le otorga el reconocimiento con carácter académico de UNIVERSIDAD a la Corporación Universitaria del Sinú la cual se convierte en la Corporación Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm-.

EXPANSIÓN

El crecimiento ordenado y planeado, el cumplimiento de todas las normas y procedimientos legales y la administración de los recursos con eficiencia han caracterizado la visión del fundador de brindar oportunidades de educación a la población cordobesa y del país.

El compromiso de responder con una excelente calidad profesoral y de ir interpretando día a día las necesidades del entorno colombiano, llevó a Unisinú a incursionar en la creación de nuevos programas de pre y postgrados, y a innovar en el quehacer académico. Unisinú, consciente de la importancia de ofrecer otras opciones de educación superior, de su responsabilidad de brindar nuevos espacios de formación, ha creado los más ambiciosos proyectos que contribuyen al desarrollo de las regiones de Córdoba y cristaliza el sueño de su fundador.

- 1980 Programa profesional de Derecho
 - 1983 Programa profesional de Administración de Empresas
 - 1985 Programa de Educación Preescolar
 - 1989 Programa de Contaduría Pública
 - 1994 Facultad de Ingeniería con los programas de:
 - Ingeniería Eléctrica
 - Ingeniería Mecánica
 - Ingeniería de Sistemas
 - Facultad de Arquitectura
 - Postgrados en Derecho
 - 1995 Programa de Educación Infantil
 - 1996 Programa de Medicina
 - Programa de Odontología
 - Postgrados en Ciencias de la Salud
 - 1997 Programa de instrumentación quirúrgica. Programas Semipresenciales en Puerto Libertador y Planeta Rica con los programas de Lenguas Modernas y Educación Infantil
 - 1998 Programa de ingeniería civil
 - Programa de enfermería
- SECCIONAL CARTAGENA**
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
- 1999 Inician a los Programas de Medicina y Odontología en la seccional de Cartagena.
 - Postgrados en Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
 - 2000 Programa en Comunicación Social
 - Programa de Economía
 - Programa de Negocios Internacionales
 - Tecnología en Administración y Banca
 - Tecnología en Sistemas e Información

- Programa de Fisioterapia
- 2001 Licenciatura en ingles
- Licenciatura en Educación con énfasis en Matemáticas
- Ingeniería industrial
- Psicología
- Fisioterapia
- Fonoaudiología
- Terapia Ocupacional
- Tecnología en Salud Comunitaria
- Programas a distancia con metodología virtual de trabajo social y
- Administración de Empresas
- Postgrados en Arquitectura y Facultad de Educación
- 2002 Psicología Seccional Cartagena
- 2006 Nutrición y Dietética Seccional Cartagena
- 2007 Enfermería Seccional Cartagena
- 2009 Se da apertura a los siguientes programas en la Seccional Cartagena
- Contaduría
- Administración de negocios
- Ingeniería De Sistemas
- Tecnología en Gestión de Sistemas de Información y Redes de Computo
- Técnica en Desarrollo de Software y Redes de Computo
- 2013 Se da apertura a la extensión Bogotá con el programa de Derecho.
- 2013 Optometría
- 2014 Ingeniería Industrial
- 2014 Tecnología en Producción Industrial
- 2014 Técnica En Logística De Producción
- 2015 Biología Marina
- 2003 Postgrado en Oftalmología
- 2003 Postgrado en Ginecología y Obstetricia
- 2004 Postgrado en Pediatría
- 2006 Postgrado en Medicina Interna
- 2013 Postgrado en Cirugía General
- 2013 Postgrado en Neurología Clínica
- 2013 Postgrado en Anestesiología
- 2013 Especialización en Contratación Estatal
- 2014 Postgrado en Cirugía Plástica y Reconstructiva
- 2014 Administración de Empresas Extensión Bogotá
- 2015 Se apertura al MBA – Maestría en Administración de Negocios.

NUESTRO FUNDADOR

Nacido en Lórica en 1920, adelantó estudios de Bioquímica en la Universidad de Cartagena y se especializó en Bioquímica y Laboratorio en México y Texas. Hombre polifacético, líder por naturaleza, que durante su vida productiva incursionó en diferentes campos como la política, el comercio y la salud; impulsó el desarrollo social y económico de la región, a través de su acción eficaz, durante el desempeño de cargos en diferentes entes públicos y privados en calidad de Senador, Concejal, Presidente regional del Sena, de la Sociedad de Mejoras Públicas, de la Asociación de Instituciones de Educación Superior de la Costa Atlántica, (dos veces), Presidente de las Juntas del Hospital San Jerónimo, de la Asociación de Algodoneros de Córdoba, de COMFACOR y del Proyecto Urrá, entre otros.

Sin embargo, fue al campo educativo al que dedicó la mayor parte de su vida y de sus esfuerzos, convirtiéndose en pionero y pilar invaluable de la educación en Córdoba y para Córdoba, apoyando y gestionando la creación de instituciones como el Instituto Agrícola de Lórica, el Bachillerato Nocturno Departamental, el primero en la Costa Atlántica, el Inem Lorenzo María Lleras, el Colegio Cecilia de Lleras, la Universidad Nacional de Córdoba (de la que fue rector dos veces) y la Corporación Educativa Superior de Córdoba, luego se transforma en la Corporación Universitaria del Sinú y el Ministerio de Educación Nacional le reconoce el carácter académico de Universidad con el título de Corporación Universidad del Sinú-Elías Bechara Zainúm.-, instituciones que han ejercido un impacto social significativo en la región.

Como pocos hombres el Dr. Bechara pudo recibir en vida el reconocimiento a su meritoria gestión de la sociedad cordobesa y de la comunidad académica Colombiana en General, distinguiéndolo por su loable y altruista labor puestas al servicio de una Colombia transformada por su desarrollo social y cultural más equitativa y más culta,

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento, rige para los estudiantes de programas de postgrado de la Universidad del Sinú-Elías Bechara Zainúm-, en cualquiera de las modalidades en que se ofrezcan y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, con la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos de la Universidad, su Misión y su Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN Y PROPÓSITOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.-

De acuerdo a la ley 30 de 1992 y al Decreto 1001 de 2006, son los programas formales, es decir, conducentes a título, que se desarrollan con posterioridad al pregrado en los niveles de Especialización, Maestría –de Profundización o de Investigación- y Doctorado. De acuerdo con lo establecido por las normas nacionales, deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento así como a mantener vigentes el conocimiento profesional y disciplinar impartido en los programas de pregrado, constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responde a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas así como las del desarrollo y el bienestar del entorno.

- **Programas de Especialización:** Tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Programas de Especializaciones Medicas y Quirúrgicas: Son los programas que permiten al médico la profundización en una área del conocimiento específico de la Medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieran atención especializada.

De conformidad con el artículo 247 de la ley 100 de 1993, los programas de especializaciones medico quirúrgicas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestrías.

- **Programas de Maestría:** Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador un área específica de la ciencia o de las tecnologías que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.
- - **Maestrías de profundización:** Buscan el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o a la creación o interpretación de una obra artística según la naturaleza del programa.
 - **Maestrías en investigación:** Buscan el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. La investigación se orienta a evidenciar competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, creador o intérprete artístico.

Parágrafo: La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

- **Programas de Doctorado:** tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. La investigación de este nivel debe contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Los programas de postgrados de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - , están adscritos académicamente a las facultades o centros de investigación correspondientes. Para la gestión y el gobierno los programas de postgrado en la Universidad, están ejercidos por las siguientes instancias:

- a- Consejo Superior
- b- Rectoría General
- c- Consejo Académico.
- d- Rectoría de Sede
- e- Dirección Académica
- f- División de Extensión y Postgrados
- g- Decanos de Facultad
- h- Coordinación de Postgrados

ARTÍCULO 4.

El Consejo Superior de la Universidad estudiará y aprobará la creación de los programas de postgrados que sometan a su consideración el Consejo Académico y la División de Extensión y Postgrados.

ARTÍCULO 5.

La Dirección de los programas de Postgrados y el Control Académico y disciplinario de los participantes, serán responsabilidad del Director de la División de Extensión y Postgrados.

CAPITULO II DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6.

Son estudiantes regulares de los programas de formación avanzada de la Universidad del Sinú quien cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en uno cualquiera de los programas de ese nivel ofrecidos por la Universidad del Sinú, para un ciclo determinado.

El alumno regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, práctica profesional u otra actividad académica pendiente del período académico en que fuere inscrita.

La calidad de alumno regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del programa de estudio.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Por resolución que haga efectiva las sanciones disciplinarias de suspensión o de expulsión.

ARTÍCULO 7. DE LOS DEBERES Y DERECHOS.

Además de los consagrados en la Constitución y las Leyes, el estudiante de postgrado de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – tendrá los siguientes Derechos y Deberes.

- a) Es un derecho del estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad Universitaria y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco respetando la identidad de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.
- b) El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas y en consecuencia, debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- c) Es derecho del estudiante conocer de toda la información Institucional que le sea pertinente tales como reglamentos, procedimientos y modificaciones así como de sus consecuencias al no acatarlas.
- d) Es deber del estudiante acatar todas las normas, reglamentos y procedimientos y asumir de manera responsable los actos y consecuencia de su no acatamiento.
- e) Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la Comunidad Universitaria, sus necesidades deberán ser atendidas pronta y correctamente, con dignidad y respeto y es un deber expresarse positivamente, con respeto y dignidad y a contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.
- f) El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad a los padres o acudientes del estudiante, en los casos expresamente consignados en este reglamento, y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante
- g) Es un derecho del estudiante propiciar y fortalecer la cultura de la participación, elegir y ser elegido a los órganos de gobierno de la Universidad y ser responsable en los diferentes órdenes de la vida de la Universidad. El estudiante tiene el derecho y el deber de contribuir a este propósito, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.
- h) Es un derecho del estudiante el ser orientado en un aprendizaje científico, humanista y actualizado dentro de una evaluación académica con los

objetivos, los contenidos y la metodología aplicada y es un deber del estudiante cumplir con el currículum y requisitos exigidos.

- i) Es derecho del estudiante conocer y por escrito el contenido programático de cada uno de los cursos en que se encuentra matriculado al inicio del ciclo lectivo y las formas y criterios de evaluación, así como conocer el resultado de manera oportuna en cada una de estas y solicitar revisión de su nota en caso de no estar conforme.
- j) Además del derecho del estudiante de ejercer las libertades constitucionales y legalmente establecidas, no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno y es su deber respetar irrestrictamente las de los demás miembros de la comunidad Universitaria e informar cualquier trasgresión al respecto.
- k) Es derecho del estudiante a hacer uso de todos los servicios y planta física dispuesta para la comunidad y es deber del estudiante a hacer uso de manera adecuada y según las normas establecidas para su uso.
- l) Solicitar los certificados a que hubiese lugar los que solamente le serán expedidos si se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- m) El estudiante tiene el deber de observar buena conducta y comportamiento digno dentro de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - y en los sitios o actos en donde represente a la Institución.
- n) El estudiante tiene derecho a beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio y el deber de no obstaculizarlo en perjuicio de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- o) El estudiante tiene derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Institución, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- p) Es derecho del estudiante el que se le califique académicamente de una manera justa y así mismo, es su deber no incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- q) El estudiante tiene el derecho de ser oído en caso de una falta disciplinaria o situaciones académicas, ser juzgado de manera objetiva, clara e imparcial, a solicitar y presentar pruebas, a defenderse, a controvertir e interponer recursos en que haya lugar y así mismo, tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan al final.
- r) Es un derecho del estudiante procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Universidad del Sinú, dentro de sus posibilidades, puede ofrecerle. Es su deber contribuir al buen funcionamiento, al desarrollo y a la buena prestación de estos servicios.
- s) El estudiante tiene derecho a recibir reconocimiento y respeto al derecho de la igualdad.

- t) Es deber del estudiante matricularse en las fechas establecidas por la Institución, y el derecho a pertenecer al establecimiento discente, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN Y ADMISION: INGRESO, REINTEGRO, REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA, SEGUNDO PROGRAMA

ARTICULO NO. 8. DEL INGRESO

Puede solicitar ingreso a los programas de postgrado todo profesional y/o estudiante que este pendiente de cumplir las opciones de grado, que haya culminado todas sus asignaturas del plan de estudios, o que haya culminado sus estudios a nivel de pregrado, de licenciatura o de carreras Profesionales en una universidad nacional o extranjera reconocida como tal por las Autoridades Estatales Educativas competentes y que cumpla los requisitos exigidos por la Institución dentro de las normas contempladas en este reglamento.

ARTICULO NO. 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Fotocopia o acta de grado del título profesional o postgrado a nivel universitario obtenido en Instituciones reconocidas en el medio nacional o internacional o certificación de que se encuentra pendiente por cumplir los requisitos de grado en su programa de pregrado.
- c. Certificados de Notas de toda la carrera de pregrado.
- d. Registro civil de nacimiento
- e. Dos fotos tamaño cédula
- f. Fotocopia de la cédula
- g. Comprobante de pago de los derechos de Inscripción
- h. Asistir a la entrevista que se le programe.
- i. Hoja de vida del solicitante.

Parágrafo 1.- El aspirante que no fue seleccionado o no se matriculo tiene 10 días calendario después de vencerse el término de la matrícula para hacer retiro de sus documentos, en caso contrario la Universidad dispondrá de los mismos.

ARTICULO NO. 10. SELECCION

Se denomina selección al proceso académico administrativo, establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos.

El sistema de selección y admisión de aspirantes es equitativo, conocido por los aspirantes y aplicado con transparencia, la información en la página web de la Universidad – www.unisinu.edu.co y el reglamento de estudiantes de postgrados son medios donde se publican claramente este proceso. El ingreso a la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, está condicionado a que los aspirantes presenten y aprueben los siguientes requisitos exigidos por la Institución:

Los aspirantes presentarán inicialmente un examen el cual tendrá un valor del 20%, posterior a esto presentarán una entrevista con el Decano y/o Jefe de Programa que tendrá un valor del 30%. Una vez presentado esto, entrarán a un consenso con el Comité de Admisiones el cual analizarán los resultados obtenidos junto con la hoja de vida y se definirá los admitidos. Este consenso tendrá un peso del 50%.

Para estudiantes o aspirantes que hayan sido condenados y privados de libertad o que por sus acciones o palabras atenten contra el buen nombre de la Institución o de alguno de sus funcionarios o compañeros, la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – se reserva el derecho de admisión o renovación de matrícula y su caso será estudiado en Consejo Académico previa solicitud del Consejo de Facultad del programa correspondiente en que el estudiante solicita su ingreso.

ARTICULO 11. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSTGRADO

El comité de Admisiones de postgrado estará conformado por los siguientes integrantes:

- Coordinación General
- Rectoría General
- Rector de sede
- Director de Postgrado
- Decano y/o Jefe de Programa

ARTICULO 12. POSIBILIDAD DE CURSAR MATERIAS DE ESPECIALIZACION O MAESTRIAS EN EL PREGRADO

Los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios de pregrado podrán optar por cursar las asignaturas del primer semestre de un Postgrado (Especialización o Maestría) en la Universidad el Sinú –

Elías Bechara Zainúm, afín a los estudios de Pregrado correspondientes, previa admisión al Postgrado y su presentación al Comité de Trabajos de Grado. Será opción válida para obtener su grado de pregrado siempre y cuando apruebe el total de las asignaturas del primer semestre del postgrado con una nota mínima de 3.5.

ARTICULO 13. REINTEGRO

La solicitud de reintegro solamente podrá realizarla aquel estudiante que comunicado por escrito su Retiro Voluntario de la Universidad.

Las solicitudes de reintegro serán solicitadas por escrito y son estudiadas por el Director de la División de Postgrados, sometiéndose el peticionario al plan de estudio vigente y durante las fechas establecidas en Calendario Académico para tal efecto.

ARTICULO 14. REINGRESO

El reingreso de un estudiante lo autorizará el Director de la División de Postgrados.

Parágrafo 1. Quien solicite reingreso después de tres (3) años contados a partir de la fecha de desvinculación se someterá al Plan de Estudios Vigente del programa, debiendo cumplir con los requisitos de admisión. Los estudiantes que soliciten reingreso y cualquier excepción solo serán válidos si es aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Quien solicite homologación de cursos o asignaturas deberá pedirlo por escrito ante el Director de la División de postgrados durante el proceso de admisión.

ARTICULO 15. SEGUNDO PROGRAMA

Aquellos estudiantes graduados o egresado de alguno de los programas de postgrado podrán solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas las cuales deberá solicitar por escrito ante el Director de la División de postgrados durante el proceso de admisión adjuntando los soportes respectivos.

ARTICULO 16. TRANSFERENCIA INTERNA

Aquellos estudiantes que iniciaron en uno de los programas de postgrados y desean cambiar de programa pueden solicitar la autorización por escrito, dentro de las fechas establecidas en el calendario Académico de postgrados, al Director de la División de Postgrados, siempre y cuando sea en el mismo grado académico y se acogerá a las condiciones académico-administrativas- financieras requeridas

para el nuevo programa. Los estudiantes deben tener cursado al menos un ciclo lectivo y tener un promedio acumulado igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1: Un estudiante que fue excluido de un programa de postgrado y solicite transferencia a otra programa no podrá por ningún motivo solicitar transferencia al programa del cual fue excluido y al que se haya transferido.

Parágrafo 2: Un estudiante que se transfiere a un programa en el cual ya había estado matriculado y se encuentre retirado de éste, las notas que había obtenido en ese programa se restablecerán inmediatamente.

ARTICULO 17.

El estudiante de transferencia podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas las cuales deberá solicitar por escrito ante el Director de la División de postgrados durante el proceso de admisión adjuntando los soportes respectivos tales como certificado de notas y contenidos programáticos.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

ARTICULO 18. DEFINICION DE MATRÍCULA

La matrícula es el acto académico - administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

Para el ingreso a los programas que ofrece la Universidad, la matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, el pago de los derechos pecuniarios y/o el cumplimiento en la fecha de los compromisos financieros adquiridos para la financiación de su matrícula.

Al matricularse en la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm -, el estudiante se compromete formalmente, por ese solo hecho, a respetar los estatutos y reglamentos, y a cumplir sus normas de orden académico, administrativo y disciplinario.

Su duración es renovable para cada período académico. Esto es, que se entiende como un contrato entre la institución y el estudiante, legalizado a partir de la firma del mismo y por la duración del periodo académico correspondiente. Lo anterior deberá ser cumplido en las fechas estipuladas por la resolución rectoral.

Los aspirantes admitidos podrán tomar los cursos del programa respectivo, solamente después de haber terminado el proceso regular de matrícula.

La matrícula se puede legalizar por un período igual a la duración del programa. Los derechos de matrícula se causan íntegros desde su inscripción.

Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas por la Rectoría de la Universidad en el Calendario Académico.

ARTICULO 19. MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad que se realice su legalización, la institución establece dos periodos: ordinaria y extraordinario. Esta última tendrá los recargos indicados por la Resolución Rectoral.

Las solicitudes de pago a crédito se presentarán a la Dirección Administrativa dentro de los plazos fijados para las matrículas ordinarias

Parágrafo 1. Para suscribir la matrícula, se deberá estar a paz y salvo con la Universidad del Sinú, por cualquier situación anterior que se haya presentado.

Parágrafo 2. Sólo la suspensión voluntaria dentro de los primeros 15 días hábiles de inicio de clases, da derecho a la devolución del 70% del valor de la matrícula si el pago fue de contado. Si el pago de la matrícula fue financiada se le sanciona el 35% del valor de su matrícula. Podrá el estudiante solicitar su reintegro para el siguiente semestre al del retiro y las asignaturas que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ARTICULO 20. VIGENCIA

La Matrícula financiera sólo tiene vigencia para el ciclo lectivo correspondiente y debe efectuarse en la fecha señalada en el calendario académico.

ARTICULO 21. OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

- a) Seguro Estudiantil
- b) Derechos de Inscripción
- c) Derechos de Matrícula
- d) Derechos de realización de exámenes supletorios, preparatorios, validaciones o equivalentes
- e) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente
- f) Certificados de Calificaciones y otros certificados
- g) Derechos de Grado

CAPITULO V

DEL REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO. 22. OFERTA

Los programas de Postgrado de la Universidad serán ofrecidos por la modalidad de promociones lo que significa que cada promoción es para todos los efectos, un evento aislado.

ARTÍCULO 23. DURACION CICLO LECTIVO

Los ciclos lectivos de los programas de Postgrados serán así: para Especializaciones un (1) año, Especializaciones Medicas y Quirúrgicas de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años, y Maestrías de dos (2) años, organizados en semestres cuya duración oscila entre 16 y 18 semanas.

ARTÍCULO 24. PLAN DE ESTUDIOS.

El plan de estudios de los programas de postgrado está constituido por el conjunto de cursos, espacios académicos o módulos valorados en créditos académicos de acuerdo con el nivel del programa. El plan de estudios estará organizado en periodos académicos o ciclos lectivos los cuales comprenden cursos o módulos. Los programas de maestría en investigación y doctorados pueden estar estructurados en dos fases: la primera orientada a la fundamentación epistemológica e investigativa de acuerdo con el área de que se trate y la segunda al desarrollo del proyecto de investigación.

ARTICULO 25. ASIGNATURAS.

Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, practicas otra modalidad, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa.

ARTICULO 26. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Es un eje temático monodisciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de trabajos de grados, finales o tesis. Las líneas de investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestrías o Doctorados.

ARTICULO 27. INTENSIDAD ACADÉMICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

La Intensidad académica de los planes de estudio en la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm.-, se medirá empleando la unidad de créditos académicos de acuerdo a los Decretos 808 de 2002, 2566 de 2003 y los de registro calificado por programa. En la actualidad se tiene como última versión la del Decreto 1295 de abril de 2010 y los que se expidan por el Gobierno Nacional.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría, lo cual no impide a las instituciones de educación superior proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes. En los doctorados la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

ARTÍCULO 28. PERIODO ACADÉMICO.

Se entiende como la unidad de tiempo durante la cual los estudiantes desarrollan un conjunto de cursos, espacios académicos o módulos. El periodo académico inicia con la inscripción de cursos, espacios académicos o módulos y termina con la entrega de productos y evaluaciones finales. La duración de los periodos académicos variará de acuerdo con el diseño curricular del programa y en conjunto deben asegurar el desarrollo de todos los contenidos que lo conforman. Los cursos, espacios académicos o módulos pueden ser desarrollados con diferentes metodologías coherentes con sus propósitos de formación y contenidos teórico-prácticos como seminarios, talleres, prácticas, conferencias, procesos investigativos, etc.

ARTÍCULO 29. ASISTENCIA A CLASES

La asistencia a clases es un derecho como también un deber del estudiante. Los cursos iniciarán el primer día del ciclo académico regular y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ARTÍCULO 30. HORARIOS

El estudiante se someterá al horario establecido en el respectivo calendario académico y a la programación académica dada por la Universidad, incluso ante modificación de horarios establecidos y por razones de fuerza mayor que amerite su cambio.

ARTÍCULO 31.

La Institución considera que las ausencias a clases impiden un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia a clases y determinar las consecuencias de dicha inasistencia, cuando ésta supere los términos establecidos. Si el docente demuestra que se ha presentado un número que excede el 20% de ausencias a clases teóricas o al 10% a clases prácticas, podrá aplicar al estudiante la calificación de uno punto cero (1.0).

Parágrafo 1. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el Director de Postgrados o Coordinador del mismo dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

- ✓ Incapacidades Médicas, debidamente certificadas por la EPS
- ✓ Incapacidades expedidas por la Decanatura
- ✓ Muerte del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad
- ✓ Autorización para participar en actividades académicas, eventos deportivos y culturales, expedida por la respectiva dependencia.
- ✓ Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldadas por el documento respectivo.

Parágrafo 2. Se entiende por asistencia a clase la permanencia del alumno durante el tiempo de duración de la misma. La entrada tardía o retiro injustificado antes de su culminación configura falta de asistencia.

ARTÍCULO 32.

Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a los exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Director de Postgrados o Coordinador del mismo. Los supletorios de alguna actividad deberán presentarse en los 15 días posteriores de la causa que los origina, y serán programadas por el Coordinador del programa.

CAPITULO VI OPORTUNIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 33. CANCELACION DE MATERIAS

Por causas justificadas todo estudiante puede dirigirse al Director de Postgrados para solicitar autorización de cancelar una o varias materias o módulos, siempre que ocurra antes de cumplir el 20% de las sesiones programadas o el 40% de la evaluación total de la materia, lo primero que ocurra. Pasado este plazo, una materia abandonada se considera perdida. Si se concede la cancelación de las materias afectadas, estas se consideran como no cursadas.

La Dirección de Postgrados en su calendario académico general establecerá las fechas y plazos para la inscripción y retiro de materias por parte de los estudiantes.

Parágrafo. La cancelación voluntaria no da derechos a la devolución de dineros causados por matrículas.

ARTÍCULO 34.

Los alumnos de los programas de Postgrado deberán cursar el total de créditos necesarios para la obtención del grado correspondiente.

ARTÍCULO 35. DOBLE PROGRAMA

La Universidad otorgará a los estudiantes matriculados en un programa de postgrados, la posibilidad de cursar simultáneamente otros programas de la misma área, previa autorización del Consejo académico y mantener un promedio ponderado de 3.5.

Parágrafo 1. Los dobles programas podrán realizarse entre especializaciones, especializaciones y maestrías y entre dos maestrías.

Parágrafo 2. Aquellos estudiantes a quienes se les permita cursar doble programa con uno en el que haya estado matriculado se les restablecerán las notas obtenidas en los cursos tomados en dicho programa.

Parágrafo 3. Aquellos estudiantes que hayan quedado definitivamente excluidos del programa por no obtener el promedio mínimo requerido y hayan sido admitidos en otro, no podrán solicitar doble programa con aquel del que fue excluido.

CAPITULO VII DE LA CONSEJERIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 36. CONSEJERIA ACADÉMICA

La Universidad ofrecerá a los estudiantes la asesoría de un consejero con el fin de orientarlos en las diferentes actividades académicas que el estudiante deba desarrollar durante su permanencia en la Institución. Los consejeros serán dados a conocer a más tardar en la segunda semana después de iniciadas las clases.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO 37. CALIFICACIONES Y APROBACION DE CURSOS

Denomínese calificación la acreditación que el profesor efectúe sobre el trabajo del estudiante en un curso determinado y que para efectos formales se cuantifica dentro de una escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0), con dos cifras significativas, llamándose nota, al correspondiente resultado numérico.

Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada curso programarán como mínimo dos (2) evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante el desarrollo del módulo respectivo.

Las calificaciones se dividen en dos clases: parciales y finales.

1. Calificaciones Parciales. Son aquellas que indican el resultado de evaluaciones efectuadas durante un período académico sobre una misma materia o módulo. Podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales o cualquier otro procedimiento que considere medir el aprovechamiento y el esfuerzo de los estudiantes.

2. Calificaciones Finales. Es el resultado de una interpretación y ponderación de las calificaciones parciales y el examen final hecho por el profesor, a la luz de los objetivos del curso y de acuerdo con las normas establecidas al inicio de los semestres. Corresponde al 100% de las evaluaciones obtenidas en cada asignatura.

Parágrafo. Las evaluaciones orales, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación de curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quién también deberá actuar como evaluador.

ARTICULO 38. CALIFICACIONES DURANTE EL SEMESTRE

El porcentaje de evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos por el profesor e informados los estudiantes el primer día de clases, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la facultad y/o departamento, según el caso.

En el caso de haber centésimas en las notas de evaluaciones realizadas, se hará una aproximación por exceso o por defecto. No rige para los promedios créditos semestral ni acumulado.

Cualquier modificación de los porcentajes asignados a las evaluaciones requiere la autorización del Director de Postgrados o Coordinador del mismo, quien a su vez lo consultará con su Comité de Currículo.

En ningún caso un sólo examen puede tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado, las prácticas académicas y los cursos con formato de taller

ARTICULO 39.

El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, podrá ser calificado hasta con la nota Cero punto cero (0.0). El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al Director de Postgrados o Coordinador del mismo correspondiente, dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el Director de Postgrados o Coordinador del mismo, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

ARTICULO 40.

En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso, podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ARTICULO 41. ENTREGA DE CALIFICACIONES.

Todos los profesores de la Institución deben registrar en el autoservicio los resultados de las pruebas aplicadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial si se trata de programas semestrales o cinco (5) días hábiles si se trata de programas estructurados por módulos.

Se exceptúan de los plazos antes citados aquellos cursos correspondientes a los proyectos de grado y practicas académicas.

ARTICULO 42. ESCALA DE CALIFICACIONES

1. Para las calificaciones parciales el profesor podrá utilizar la escala que a su juicio sea más conveniente.

1.1. Para la calificación final se utilizará la escala numérica, de 1.0 a 5.0, aplicando solo dos dígitos.

CINCO PUNTO CERO (5.0): EXCELENTE. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5) A CUATRO PUNTO NUEVE (4.9): Muy bueno. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

CUATRO PUNTO CERO (4.0) A CUATRO PUNTO CUATRO (4.4.): BUENO. El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. El aprovechamiento y los objetivos del curso fueron buenos.

TRES PUNTO CINCO (3.5) A TRES PUNTO NUEVE (3.9): REGULAR. El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES PUNTO CERO (3.0) A TRES PUNTO CUATRO (3.4): ACEPTABLE. El estudiante apenas logro demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia.

Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

DOS PUNTO CINCO (2.5) A DOS PUNTO NUEVE (2.9): DEFICIENTE. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo es forzoso que lo repita.

DOS PUNTO CERO (2.0) A DOS PUNTO CUATRO (2.4): MALO. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

UNO PUNTO CERO (1.0): Calificación final mínima

CERO PUNTO CERO (0.0): Calificación mínima aplicada para un estudiante que no se presenta a evaluación.

ARTICULO 43. RESULTADOS.

Una calificación inferior a 3,5 implica la pérdida de la materia y su consecuente repetición cuando ésta sea obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los períodos siguientes aquellas materias con las cuales complete el número de créditos requeridos en su programa de estudio.

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será realizada por medio de exámenes, trabajos dirigidos y trabajos independientes. El estudiante, deberá tener, por lo menos dos evaluaciones de su desempeño en cada módulo o materia con excepción del trabajo de grado realizado al finalizar el Programa.

ARTÍCULO 45.

La evaluación de una asignatura debe hacerse con ajuste a la metodología y a las características de ésta. Se obtendrá del promedio de las notas de las previas o notas de seguimiento, exámenes parciales y finales.

Para la evaluación de las asignaturas el profesor informará a los alumnos, al iniciar el curso, los porcentajes correspondientes a cada una de las pruebas programadas y examen final. En ningún caso, estos porcentajes podrán ser modificados en el transcurso del semestre.

Parágrafo 1: En la Universidad no existen los exámenes de habilitación, para las asignaturas de Postgrados.

Parágrafo 2: Una calificación inferior a tres-cinco (3.5) implica la pérdida de la asignatura y/o del módulo y deberá repetir la repetición de la misma.

ARTICULO 46. RECLAMOS

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones parciales debe dirigirlo por escrito y debidamente sustentado EN PRIMERA INSTANCIA al Profesor que dicta el curso, dentro de los tres (3) días siguientes al día en que se dan a conocer las calificaciones respectivas.

Los reclamos referentes a exámenes finales deben hacerse en primera instancia por escrito y debidamente soportado al Director de Postgrados o Coordinador del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia.

El profesor, Director de Postgrados o Coordinador del mismo dispondrán de tres (3) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término la decisión correspondiente será notificada por la decanatura.

ARTICULO 47.

Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable.

En ningún caso, el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ARTICULO 48.

En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores. Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

ARTICULO 49. CAMBIO DE NOTAS

Pasada la fecha para cambiar notas de reclamos los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por la Dirección de la

División después de tener el visto bueno del Coordinador del Programa a que pertenece el estudiante.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se dictó el curso.

La solicitud de revisión deberá hacerse dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la comunicación en cartelera.

ARTICULO 50. NOTAS ESPECIALES

1. Incompleto. Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por justa causa o fuerza mayor, con los requisitos del curso, el Consejo de la Facultad, oído el concepto del profesor, podrá aplicar la calificación Incompleto (I), siempre y cuando el estudiante presente solicitud escrita, y esté comprendida entre la octava y la última semana de clases.

Los créditos correspondientes de una materia calificada con Incompleto (I), no se consideran para la obtención del promedio. Para llenar los requisitos de grado no vale una materia calificada con Incompleto.

2. Incompleto Total (IT). Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones de fuerza mayor o justa causa, con los requisitos de todas las asignaturas del período académico en el cual se encuentra matriculado, el Consejo De Facultad podrá aplicar la calificación 'IT'. Lo anterior procederá con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases previa solicitud escrita del estudiante. En esta circunstancia el estudiante podrá matricular el siguiente ciclo lectivo sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional.

3. Pendiente. Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones de fuerza mayor o justa causa, con todos los requisitos del curso y a falta de la presentación a la prueba final en fecha estipulada en el Calendario Académico o en caso de no poderse asignar una calificación antes de la fechas establecidas por la Dirección de Admisiones Registro y Control, se aplicará la calificación Pendiente (P).

La nota Pendiente debe reemplazarse a más tardar quince (15) días después de terminados los exámenes supletorios del ciclo lectivo ordinario. Si la nota "P" no es reemplazada antes del plazo estipulado, la Dirección de Admisiones Registro y Control asignará al estudiante la calificación mínima de Cero punto Cero (0.0).

4. Pendiente disciplinario (PD). Rige para los estudiantes que se hallan vinculados a un proceso disciplinario. Terminado el proceso podrá ser remplazada.

CAPITULO IX

DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTICULO 51. PROMEDIO

El promedio requerido para que el estudiante conserve su calidad en su programa de Postgrados, debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 52. RETIRO VOLUNTARIO

El estudiante podrá solicitar su retiro voluntario del correspondiente programa de Postgrado y la División podrá otorgar ese permiso, siempre y cuando las razones que motiven la solicitud del estudiante sean de fuerza mayor. El retiro voluntario no podrá cubrir un período superior a dos (2) años, bien sea concedido una o más veces y su duración se tendrá en cuenta para computar la máxima duración posible exigida para obtener el grado.

Sólo la suspensión voluntaria dentro de los primeros 15 días hábiles de inicio de clases, da derecho a la devolución del 70% del valor de la matrícula si el pago fue de contado. Si el pago de la matrícula fue financiada se le sanciona el 35% del valor de su matrícula. Podrá el estudiante solicitar su reintegro para el siguiente semestre al del retiro y las asignaturas que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ARTÍCULO 53.

Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de Postgrados, después de un retiro voluntario, deberán solicitarlo por escrito al Director de la División, sin que la Universidad tenga obligación de aceptar la solicitud u ofrecer los cursos que el estudiante no pudo cursar con motivo de su retiro voluntario.

ARTÍCULO 54.

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de Postgrados por razones académicas o disciplinarias, no podrán solicitar su reingreso al mismo programa.

CAPITULO X DE LOS TRABAJOS FINALES

ARTICULO 55.

El trabajo final de un programa de postgrados, es un trabajo individual que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área respectiva.

ARTICULO 56. TRABAJO DE GRADO DE LAS ESPECIALIZACIONES. El trabajo de grado de las especializaciones, es individual y tiene por objeto la sistematización y aplicación de las destrezas acumuladas en un tema de interés en el área de la especialización.

Parágrafo. El consejo Académico podrá autorizar trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén presentes responsabilidades específicas para cada participante, que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

ARTICULO 57.

El estudiante de especializaciones de la universidad del Sinú, podrán escoger para su trabajo final entre cualquiera de las siguientes opciones de trabajo de grado: **Ensayo de Revisión Bibliográfica y/o Estructurado, Paper o Journals (Artículo Científico), Proyecto de Investigación, Plan de Negocios y Trabajo de Análisis Aplicado.**

ARTICULO 58. TRABAJO DE GRADO DE MAESTRÍAS. El trabajo final de grado de una Maestría es una tesis, que es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

ARTICULO 59. TRABAJO DE DOCTORADO. La tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título

ARTICULO 60. NORMAS SOBRE LOS TRABAJOS DE GRADO. Todos los trabajos finales de grados de los Postgrados en la Universidad del Sinú –Elías

Bechara Zainúm-, deberán regirse por las normas y guía que se contemplan en el protocolo para los trabajos de grado.

ARTICULO 61. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

CAPITULO XI DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 62.

La Oficina de Admisiones, Registro y Control expedirá todos los certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o Estamento.

Parágrafo 1: La expedición de todo certificado se hará previa cancelación de los derechos y solicitud del mismo, ante la oficina de Admisiones, Registro y Control.

Parágrafo 2: Para solicitar un Certificado todo estudiante debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

ARTÍCULO 63.

Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica, en la que se hará constar que el programa está inconcluso.

ARTÍCULO 64. CONTENIDO

Los Certificados contendrán únicamente los resultados definitivos de la historia académica completa del estudiante.

Parágrafo: Las anotaciones disciplinarias no serán incluidas en los certificados de calificaciones que expidan la Dirección de Admisiones, Registro y Control para uso externo.

ARTÍCULO 65.

En caso de pérdida del Diploma, el egresado de los programas de postgrados podrá solicitar un duplicado del mismo.

Parágrafo. En caso de deterioro o error, se aportará el original y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos, se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

CAPITULO XII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 66.

La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm – otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados por el Decano y/o Director de Programa de la Facultad a la Dirección de Admisiones, Registro y Control. Una vez completado el programa académico el estudiante está en capacidad de optar el título respectivo mediante el Acto Jurídico denominado GRADO.

Para ser presentado por la Facultad el estudiante necesita cumplir con todos los requisitos fijados como estudiante del programa en el cual está matriculado.

- Haber cursado y aprobado todas las materias y módulos válidos exigidos por el programa respectivo.
- Haber obtenido un promedio ponderado total no inferior a tres punto cinco (3.5).
- Haber cumplido con el trabajo práctico y aplicación exigida por el programa.
- Cancelar los derechos de grado, exigido por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto, con la misma.
- No estar vinculado en un proceso disciplinario ni encontrarse cumpliendo con una sanción grave.
- Cumplir todos los requisitos particulares de cada programa además de los generales, de carácter obligatorio los cuales deberán ser dados a conocer oportunamente.

Ningún estudiante podrá recibir grado cuando se encuentre en prueba disciplinaria o con obligaciones económicas vigentes con la Institución. La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - contempla:

- a) Grado Solemne
- b) Grado Privado
- c) Grado por Ventanilla

Parágrafo 1 Grado Solemne: Se realiza en ceremonia solemne en presencia de las altas directivas académicas de la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario Institucional Anual.

Parágrafo 2 Grado Privado: Se realiza en el despacho de Rectoría en acto simple y debe ser solicitado con no menos de ocho (8) días.

Parágrafo 3 Grados por Ventanilla: Se realiza la entrega del diploma y acta de grado por la secretaria de la Dirección de Admisiones, Registro y Control en acto simple. Tienen lugar el último jueves de los meses: Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre; la solicitud debe presentarse con no menos de treinta (30) días.

ARTÍCULO 67.

El plazo máximo para obtener el grado de programas de formación avanzada será de dos (2) años, contados a partir de la última prueba aplicada en el programa correspondiente. Excedido este plazo el estudiante que quiera obtener el grado deberá cumplir a la fecha de la solicitud con los requisitos que le imponga el Consejo Facultad.

ARTÍCULO 68. DOBLE TITULACIÓN.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los convenios con una determinada universidad extranjera podrán obtener el título profesional tanto de la Universidad del Sinú como de la otra institución.

ARTÍCULO 69. GRADO PÓSTUMO

El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios y que cursaron como mínimo el 60% de los créditos de su programa.

CAPITULO XIII

DE LOS JURADOS DE TESIS DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS

ARTICULO 70. TESIS DE MAESTRÍA O DOCTORADO

El Comité de Facultad del respectivo programa será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de las tesis de maestrías y doctorados, para lo cual deberá exigir una copia del texto de la tesis, que cuente con el visto bueno del director.

ARTÍCULO 71. JURADO DE TESIS

El Comité de Facultad del respectivo programa procederá a designar el correspondiente jurado de tesis, cuya integración mínima será como sigue:

- El director de Tesis, quien lo presidirá, preferiblemente docente de planta.
- Un profesor del programa maestría o doctorado.
- Un evaluador experto en el tema, externo a la Facultad y preferiblemente, externo a la universidad.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL JURADO DE TESIS

Son funciones de los jurados de tesis:

- Evaluar la tesis y asignar calificación cualitativa de aprobado o no aprobado.
- Presentar informe escrito que fundamente la nota asignada. El informe deberá ser firmado por todos los miembros del jurado y sendas copias serán remitidas al estudiante y al Consejo de Facultad correspondiente.
- Evaluar la posibilidad de otorgar mención de Tesis Laureada.

ARTÍCULO 73. DE LOS DIRECTORES O ASESORES DE TESIS

Serán funciones de los directores o asesores de tesis, las siguientes:

- Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del documento final de la misma
- Evaluar periódicamente los avances de la investigación e informar al estudiante y al comité, el resultado de la evaluación.
- Proponer al Consejo de Facultad del respectivo programa la autorización de la sustentación de tesis.

Parágrafo. En el caso de que el estudiante no aprobare la sustentación de la tesis, éste podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarla en un período no inferior a tres meses y no superior a seis meses. En el caso de reprobar por segunda vez la sustentación, el estudiante será remitido por el Consejo de Facultad al Consejo Académico donde se tomará la decisión final.

ARTÍCULO 74. TESIS LAUREADA

La mención de Tesis Laureada se otorgará a los graduandos de Maestría o de Doctorados. Se considera Tesis laureada aquella que representa un aporte excepcional y significativo al conocimiento, cuando haya sido distinguida en eventos académicos del orden nacional o internacional, con evaluadores externos de reconocido prestigio, o publicable en revistas indexadas.

Parágrafo. Cuando un estudiante haya sido distinguido con la mención de Tesis Laureada, recibirá en la ceremonia de grado, junto con su diploma, otro que acredite esta mención.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75.

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias que poseen un carácter fundamentalmente formativo:

- a) Amonestación escrita
- b) Matrícula Condicional
- c) Suspensión de la Matrícula
- d) Cancelación de Matrícula

Las sanciones establecidas en el numeral anterior se definen de la siguiente manera:

a. La amonestación escrita: es una sanción que se aplica a una falta leve que se impondrá mediante comunicación dirigida al estudiante con copia a su hoja de vida, que será impuesta por el respectivo Consejo de Facultad.

b. La matrícula condicional: es una sanción aplicable a una falta moderada y que se impondrá mediante comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y el semestre o periodo siguiente, que será impuesta por el Consejo de la Facultad a la que pertenece el estudiante

Parágrafo 1: El periodo de tiempo de la sanción podrá ser modificado por el Consejo Académico, bien sea de oficio o durante el trámite de recursos de apelación.

Parágrafo 2: Si durante el periodo correspondiente a la matrícula condicional, el estudiante cometiere una nueva falta disciplinaria, se le impondrá la suspensión o cancelación de la matrícula.

c. La Suspensión de la matrícula: Corresponde a una sanción de una falta grave y consiste en la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad, por un Semestre o más que definirá el Consejo Académico, quien la impondrá bien sea de oficio o a petición del Consejo de la Facultad a la cual pertenece el estudiante.

Al imponer la sanción de suspensión de matrícula, el Consejo Académico fijará el término de duración de la sanción, vencido el cual quien haya sido sancionado, podrá solicitar su reingreso.

El Consejo Académico es el organismo competente para decidir sobre las solicitudes de reingreso que formulen los estudiantes sancionados, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad.

c. Cancelación de la matrícula: Corresponde a una sanción a una falta disciplinaria considerada como gravísima. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula, el estudiante quedará fuera de la Institución para todos los efectos académicos y legales y no podrá solicitar admisión a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 76. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho que será determinado por el Consejo Académico, al estudiante que incurra en una o varias de las siguientes faltas:

- a) Hacer fraude en los exámenes y otras pruebas académicas o coadyuvar en dicho fraude.
- b) Sustraer u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- c) Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, sus profesores, estudiantes

y personas vinculadas. O incurrir en igual conducta respecto a visitantes o personas no vinculadas con la Institución.

- d) Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o a sus clases o al desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- e) Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- f) Iniciar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- g) Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizando indebidamente su nombre o símbolos, y actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
- h) Practicar actitudes o conocimientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o a alguno de sus miembros.
- i) Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm.
- j) Incumplir con las disposiciones contenidas especiales en los reglamentos de prácticas.
- k) Frecuentar lugares que expendan licores, juegos de azar, billar y otras que afecten la imagen del estudiante y/o de la Institución, con distintivos que lo identifiquen como estudiante de la Universidad.
- l) Practicar dentro de las instalaciones de la Universidad juegos de azar.
- m) La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad o el pago con cheques robados, cuentas canceladas, cheques sin fondos, direcciones no exactas con mala intención.

Cada Facultad llevará un libro índice y un libro radicador de los procesos disciplinarios iniciados.

De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la respectiva hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de la apertura del proceso disciplinario, como sanción al fraude en los exámenes, los profesores que supervisan la prueba podrán aplicar su anulación, en cuyo caso la calificación será de cero punto cero (0.0).

Los alumnos que sean sujetos de las sanciones establecidas y se encuentran con obligaciones económicas vigentes o vencidas con la Institución deberá cancelarlas una vez sea definida la misma, caso contrario serán pasadas a la oficina jurídica.

Parágrafo 2: Cuando el caso involucre a estudiantes que han culminado su plan de estudios o que han cumplido los requisitos para grado y solo falte su otorgamiento se atenderán las siguientes disposiciones:

1. En el caso de que sea sancionado con suspensión de matrícula se aplazará el otorgamiento del título, en cualquiera de las modalidades por el tiempo de la sanción.
2. Sanciones diferentes a las anteriormente señaladas, no impedirán el otorgamiento del título, pero si dará lugar al registro de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Según la gravedad de la conducta en que incurra el estudiante, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

ARTÍCULO 78. PRECEPTOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Durante la valoración de la conducta, el Consejo Académico tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para calificar la falta:

- a) El tiempo de permanencia del Estudiante en la Universidad.
- b) El grado de impacto o las consecuencias de la conducta sobre la Comunidad Universitaria, los servicios prestados o los perjuicios causados a terceros o a la institución misma.

- c) Las circunstancias bajo las cuales se cometió la falta.
- d) La probada intencionalidad en la comisión o tentativa de comisión de la falta o el grado de colaboración que tuviera en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 79. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS GRADOS

Los recursos de reposición y apelación deberán ser presentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo al tenor de lo establecido en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo En casos de grave y flagrante violación de los estatutos, reglamentos o normas disciplinarias a juicio de las autoridades Universitarias, éstas podrán adoptar medidas preventivas inmediatas y provisionales, sin perjuicio del derecho de defensa aquí consagrado y de la interposición de los recursos contra la decisión contentiva de la sanción que eventualmente se imponga.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad son apelables ante el Consejo Académico. Contra las sanciones impuestas por el Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición.

CAPITULO XV VARIAS

ARTÍCULO 80.

El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y reglamentará todas aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA

El presente reglamento aprobado mediante Acta número xxx de <dia> de <mes> de <año>, de Consejo Superior de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm- e inicia su vigencia a partir del <dia> de <mes> de <año>, previa la publicación correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DEFINICIONES

CALENDARIO ACADÉMICO: Es elaborado por la Dirección de Admisiones, Registro y Control y la Dirección Académica. Establece las fechas que regirán el proceder de la academia durante cada ciclo académico.

CICLO ACADÉMICO: Para los programas de postgrado se entiende por Ciclo Lectivo Regular un lapso de un (1) años para Especializaciones, dos (2) para Especializaciones en Medicina y dos (2) años para Maestrías, organizados en semestres cuya duración oscila entre 16 y 18 semanas. El Consejo Superior define en última instancia, la duración máxima en semanas de un período académico según cada programa.

CRÉDITO: Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluido las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, practicas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a las presentación de exámenes final. Se estima que la carga académica máxima para un estudiante promedio de pregrado debe oscilar entre 16 y 18 créditos al semestre.

CURSO: Para efectos del presente reglamento, se entiende por curso cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

DESERTOR: Es un desertor todo estudiante que no presenta matrícula durante dos ciclos lectivos ordinarios consecutivos o más al momento del estudio. Un estudiante que termina materias, pero, no ha obtenido el título es un egresado no graduado y puede ser catalogado como desertor de acuerdo con el criterio.

ESTADO ACADÉMICO: Se refiere a la situación académica en la que se encuentra un estudiante en determinado momento de su carrera.

EXPULSIÓN: Es la cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

FRAUDE: Se entiende por fraude cualquier comportamiento o práctica ilícita, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos establecidos por la Institución, empleada por el estudiante para obtener una calificación o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica.

HOMOLOGACIÓN: Es el reconocimiento que la Universidad otorga, por intermedio de la facultad correspondiente, a las asignaturas o materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

INCOMPLETO: Es la Nota especial que aplica a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no llenan los requisitos establecidos para la aprobación de una asignatura o materia, entendiéndose entonces como no cursada.

INCOMPLETO TOTAL: Se refiere a la nota especial y es aplicada a todas las asignaturas o materias de un semestre académico.

INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Universidad para admitir al aspirante.

MATRICULA: Proceso por el cual la persona admitida a la Universidad adquiere de manera voluntaria la calidad de estudiante y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada período académico, por medio del pago del valor correspondiente, cumpliendo con los procedimientos y las fechas establecidos por la Universidad.

MATERIAS: Denomínese materia un conjunto de temas académicos con unidad cognoscitiva, cuyo estudio ha de realizarse en un tiempo dado y dentro de un programa preestablecido. Son teóricas y/o prácticas.

PENDIENTE: Es la nota especial que aplica a los estudiantes que, por fuerza mayor, no han alcanzado a cumplir con alguno de los requisitos del curso o no han alcanzado la calificación definitiva.

PENDIENTE DISCIPLINARIO: Es la nota especial que aplica de forma temporal a los estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

PERÍODO ACADÉMICO: Para los programas de postgrado se entiende por Período Académico un lapso de un (1) años para Especializaciones, dos (2) para Especializaciones en Medicina y dos (2) años para Maestrías, organizados en semestres cuya duración oscila entre 16 y 18 semanas. El Consejo Superior define en última instancia, la duración máxima en semanas de un período académico según cada programa.

PRACTICA: Ejercicios orientados, realizados por un estudiante como parte de las actividades previstas en un programa regular o complementario al proceso formativo diseñado por la Universidad.

PROGRAMA NO REGULAR: Son aquellos programas de educación continuada o proyección social que la Universidad oferta y que puede conducir al otorgamiento de un certificado de asistencia.

PROGRAMA REGULAR. Se comprende como programa regular cualquiera de los programas a nivel de pregrado o de postgrado que la Universidad oferta y que conllevan al otorgamiento de un título profesional o académico.

PROMEDIO. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

PROMEDIO ACUMULADO. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los

resultados obtenidos en el período intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal período intersemestral.

PROMEDIO SEMESTRAL. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

PRUEBA ACADEMICA. Es la condición académica especial aplicada al estudiante que no obtiene el mínimo promedio acumulado ponderado exigido.

PRUEBA DISCIPLINARIA. Medida excepcional aplicable en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes o contra los bienes de Universidad.

RECURSO. Escrito por medio del cual el estudiante solicita la aclaración, modificación o revocación a una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad.

REINGRESO. Es el procedimiento por medio del cual un estudiante se reincorpora a la Universidad, cuando ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.

REINTEGRO. Es el procedimiento por medio del cual un estudiante se reincorpora, cuando se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad.

RESIDENCIA. Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para optar al título de grado.

RETIRO VOLUNTARIO. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

SUPLETORIOS. Denomínese exámenes supletorios de seguimiento, los sustitutos de una evaluación parcial no presentados por causa suficiente, a juicio de Decano y/o Director del Programa, quien dentro de los ocho (8) días posteriores a la causa autoriza su realización. Los supletorios de exámenes finales se rigen dentro del Calendario Académico de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

SUSPENSIÓN. Es la medida que temporalmente es adoptada por la Universidad, y consiste en el retiro por un bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria de un estudiante de los programas regulares de la institución.

TRANSFERENCIA. Es el procedimiento por medio del cual un estudiante solicita ingresar a otro programa en la Universidad o así mismo un estudiante que procede de otra institución de educación superior solicita la admisión en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm-.

VALIDACIÓN. Es el reconocimiento que otorga la Universidad, por medio de la facultad correspondiente, al conocimiento empírico o autoaprendizaje de un estudiante sobre temáticas del currículo de su profesión, por medio de la aprobación de un examen.